

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

**Responsabilidad Contractual de Patrimonio Autónomo FC Pad
Contraloría Sucre (representada por la Fiduciaria Colpatria) contra
Consorcio Contraloría Sincelejo 2020, Cabar Construcciones y,
Fernando Ramírez S.A.S.**

Radicado: 110013103 009 2021 00352 00.

Secuencia: 23922 del 28/09/2021, hora: 01:26 p.m.

Ingresó: 21/02/2021.

SE INADMITE la anterior demanda (Reconvención), para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Explique la razón por la cual se dirige la presente demanda (reconvención) en contra la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, - ANIMA, si de la demanda principal se extrae, que la demandante en responsabilidad es distinta a la de la reconvención.

Segundo: Alléguese poder otorgado al profesional del derecho, donde se le faculte para entablar la acción, de modo que no pueda confundirse con otros. (art. 74 ibídem). Del mismo modo, debe estar aceptado por el profesional del derecho que promueve la demanda.

Tercero: Proceda el demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Cuarto: Adecúese la pretensión séptima, dado que la misma no es propia a la demanda que se incoa, en tal caso, proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., y con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Quinto: Aporte la prueba de agotamiento de conciliación pre procesal en derecho de acuerdo a la ley 640 de 2001.

Sexto: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

(Tres Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e654160a26c9e8aeba0e389cd58ded4f9ff46f50b4d86fb1aaf7aaf2e15143**

Documento generado en 03/11/2022 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>